



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: SUCESTORES PROCESALES DE JORGE LUIS MAZIRI RAMÍREZ

Ejecutado: MARIA CLAUDIA DANGOND CASTRO y CLAUDIA MARGARITA GONZÁLEZ DANGOND

Radicado: 2001 31 05 005 2013 00472 00.

El día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo la hora de las ocho y treinta (08:30) y de la mañana, se llevó a cabo en este Despacho Judicial, el remate para vender en pública subasta el bien inmueble de propiedad de las señoras MARIA CLAUDIA DANGOND CASTRO y CLAUDIA MARGARITA GONZÁLEZ DANGOND, tal como fue ordenado mediante auto del treinta (30) de enero de 2023.

El bien inmueble rematado es el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 226-8855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, ubicado en el municipio de Ariguaní, Magdalena, con área aproximada de 101 hectáreas y 8.200 metros cuadrados, Alinderado así; NORTE. Rio Ariguaní en medio, frente al predio antes de Arturo Álvarez, hoy de Santos González; SUR. Con predio Antes de Ramon Julio hoy de Juan Carlos Olivella, ESTE, callejón en medio, con predio de Ramon Juliao, hoy de Juan Carlos Olivella: y OESTE, con predio antes de Francisco Palmera Garizao, y predio de Armando Aguilera, hoy de Juan Carlos Olivella (con fundamento en E-P.*385, NOT, UNI. ciénaga), de propiedad de las demandadas MARÍA CLAUDIA DANGOND CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 51696947, y CLAUDIA MARGARITA GONZALEZ DANGOND identificada con la cedula de ciudadanía No. 39463125, avaluado en SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (660.608.160).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el archivo 69 del expediente digital, publicándose el aviso de remate en el periódico EL ESPECTADOR, de esta ciudad, el día domingo doce (12) de febrero de 2023, de la misma manera se adjuntó al proceso el certificado de la Oficina de Instrumentos públicos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 226-8855 de fecha seis (06) de marzo del presente año; así mismo, la licitación se practicó por el 70% del avalúo del bien a rematar tal como lo dispone el canon 411 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubría el 40% del mencionado valor previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad.

Como único postor se presentó el ejecutante os sucesores Procesales del causante señor JORGE LUIS MAZIRI RAMÍREZ, esto es a los menores JORGE ANDRÉS MAZIRI ATENCIO, identificado con la tarjeta de identidad No.1.121.329.576; JORGE ARTURO MAZIRI ATENCIO, identificado con la tarjeta de identidad No.1.121.332.195; JORGE EMILIO MAZIRI ATENCIO identificado con la tarjeta de identidad No.1.121.334.831, representados en el presente trámite por su madre YENIS MARIA ATENCIO MURGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.098.420; y JORGE LUIS MAZIRI CONTRERAS identificado con la tarjeta de identidad No. 1.121.339.310, representado por su madre DAINIS BEATRIZ CONTRERAS ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.098.613, a través de su apoderado judicial el Dr. JOSE JAIME NUÑEZ MOLINA, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente, luego de haberse postulado en razón al crédito que ejecuta, cumpliéndose así todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley.

El rematante pagó el precio del remate así: Efectuó postura por valor de (\$462.500.000) por cuenta de su crédito, por lo que debía consignar veintitrés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

millones ciento veinticinco mil pesos (\$23.125.000), por concepto de impuestos de remate, cuyos recibos de consignaciones del Banco Agrario de Colombia anexó, consignaciones efectuadas en el término de ley.

Como se reunieron las formalidades previstas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 455 ibídem, ordenándose la distribución del producto del remate de la siguiente manera:

1. El despacho ordena al ejecutante, por haber rematado el inmueble con deducción al crédito que reclama, asumir el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el núm. 7º de la norma antes señalada.
2. Se determina que no hay lugar a las devoluciones de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, ante la inexistencia de remanentes, toda vez que el crédito del ejecutante supera el monto por el cual se remató el inmueble de propiedad de las ejecutadas.

Así las cosas, y habiendo cumplido el rematante la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 *in fine*.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Distrito Judicial de Valledupar; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la diligencia de Remate de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que viene pesando sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 226-8855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. Además, se ordena cancelar cualquier otro gravamen prendario o hipotecario, afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia si fuera el caso, que afecte el bien rematado objeto de esta aprobación. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Inscribáse el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.

CUARTO: Expídase al rematante sendas copias auténticas con constancia de ejecutoria del acta de remate y de este auto, para que esta sea registrada y protocolizada y sirvan de título de propiedad.

QUINTO: Oficiese al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar al ejecutante sucesores Procesales del causante señor JORGE LUIS MAZIRI RAMÍREZ, esto es a los menores JORGE ANDRÉS MAZIRI ATENCIO, identificado con la tarjeta de identidad No.1.121.329.576; JORGE ARTURO MAZIRI ATENCIO, identificado con la tarjeta de identidad No.1.121.332.195; JORGE EMILIO MAZIRI ATENCIO identificado con la tarjeta de identidad No.1.121.334.831, representados en el presente trámite por su madre



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

YENIS MARIA ATENCIO MURGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.098.420; y JORGE LUIS MAZIRI CONTRERAS identificado con la tarjeta de identidad No. 1.121.339.310, representado por su madre DAINIS BEATRIZ CONTRERAS ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.098.613, asumir el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el num.7º del art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ**